



Expediente: **053130423308**
Radicado: **RE-01107-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/03/2025** Hora: **15:52:55** Folios: **4**



POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00868-2025** del 4 de marzo de 2025, se dio inicio al **TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la corporación **LOS MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA**, identificado con Nit.830507921-7, a través de su Representante Legal, la señora **BLANCA OLIVA YEPES DE HOYOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 32.460.586, por medio de su apoderada la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.644.701; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio identificado con FMI 018-102962, ubicado en la vereda San Esteban del municipio de Granada-Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01704-2025 del 18 de marzo de 2025**, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

El interesado identifica el vertimiento que se generará en la **CORPORACIÓN MISIONEROS DEL CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA**, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se tiene un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuesto por un tanque Séptico de 7500 Litros y una trampa grasa de 300 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y su fuente de descarga será el suelo por medio de campo de infiltración.

Las aguas residuales generadas serán netamente domésticas; se cuenta con una estructura con habitaciones dotadas para la atención de 40 a 45 personas, baños públicos y baños privados, cocina, una capilla y una plazoleta de eventos de 1 día que se realizan aproximadamente para 600 personas.

El recurso hídrico es suministrado por el ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE, SAN ESTEBAN Y EL EDEN.

La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite

Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre la actividad de que se desarrolla en el establecimiento, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.

Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre



Se presenta Plan de cierre y abandono, donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas

Según el certificado de uso del suelo, se conceptúa que de conformidad con lo contemplado en el EOT, se da concepto positivo para la ejecución de actividades religiosas y de esparcimiento.

Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico y trampa grasa).

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la renovación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01704-2025 del 18 de marzo de 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la a corporación **LOS MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA**, identificado con Nit.830507921-7, a través de través de su Representante Legal, la señora **BLANCA OLIVA YEPES DE HOYOS**, por medio de su apoderada la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas – ARD a generarse predio identificado con FMI 018-102962, ubicado en la vereda San Esteban del municipio de Granada-Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la Corporación **LOS MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA**, identificado con Nit No.830507921-7, a través de su representante legal, la señora **BLANCA OLIVA YEPES DE HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.460.586, a través de su apoderada la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.644.701, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas – ARD a generarse en el predio identificado con FMI **018-102962**, ubicado en la vereda San Esteban del municipio de Granada-Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento a la Corporación **LOS MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA** y datos del vertimiento a generarse predio identificado con FMI 018-102962, ubicado en la vereda San Esteban del municipio de Granada-Antioquia, tal como se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros ¿Cuál?
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD			LONGITUD (W) - X -75 10 34 289 6 7 33 064 2098 1		
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente		
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasas	Se cuenta con trampa grasas, tanque prefabricado de 300 Litros			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico horizontal prefabricado en fibra de vidrio con capacidad de 12m3, integrado con sedimentador de dos compartimentos y un filtro de flujo ascendente FAFA con las siguientes dimensiones: diametro 1,73m largo 4m profundidad 1,83m, para una capacidad total de 8 039 Litros y una capacidad neta de 7 500 litros			
Tratamiento secundario	FAFA	Filtro anaerobio cilíndrico horizontal, prefabricado en fibra de vidrio			
Manejo de Lodos	In situ	Para el manejo de los lodos provenientes del sistema, se tiene contrato con la empresa Green mantenimiento soluciones ambientales, quien realiza el mantenimiento y disposición de los mismos			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.052	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	6 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75 10 34 202 6 7 34 061 2090				

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, presentado por la CORPORACIÓN MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA.

ARTÍCULO CUARTO: Acoger el Plan de cierre y abandono del sistema del área de disposición del vertimiento dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la CORPORACIÓN MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a la señora Blanca Oliva Yepes, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA que deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento a la entrada y salida.

Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

De manera anual se debe realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución N°0699 del 06 de julio de 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones."

- Notificar a la Corporación con quince días de antelación a la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.



- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios inservibles generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: los resultados de las caracterizaciones realizadas deben compararse con las eficiencias establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones," la cual entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR a **CORPORACIÓN MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO 2: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la **CORPORACION MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARIA** que la Corporación aprobó mediante la resolución 112-7293-2017 del 21/12/2017, el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, así mismo se cuenta con la Resolución 112-0395-2019 del 13/2/2019 por medio del cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental POMCA del Río Samaná Norte, donde define los usos permitidos para cada subzona de interés, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas

PARAGRAFO: Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **CORPORACIÓN MISIONEROS DEL CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA** a través de su representante legal la señora **BLANCA OLIVA YEPES DE HOYOS**, a través de su apoderada la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

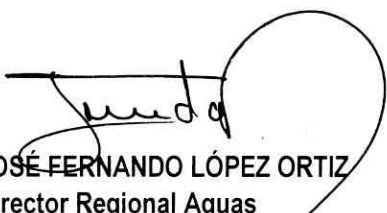




ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053130423308
Trámite Ambiental Renovación Permiso de vertimientos
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha: 27/03/2025

COPIA CONTROLADA

